

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01065

**Asunto: Incorpora –Sigue adelante la ejecución
Interlocutorio No. 671**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente solicitud de seguir adelante la ejecución. Revisado el expediente encuentra este despacho que, mediante auto del 27 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo a continuación de proceso verbal, teniendo notificados a los demandados HERNANDO RESTREPO GIL y NATALIA GAVIRIA ORTÍZ cuando la providencia quedara notificada por estados, esto es desde el día 28 de octubre de 2022.

En este sentido, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse

la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

QUINTO: Se incorpora respuesta de la EPS SURA, el cual puede ser solicitado mediante el canal de atención virtual mediante la aplicación WhatsApp abonado 3014534860.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _____ 54 _____ Hoy 24 de abril de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d96bc08305a82dc5b50eb2d514b7b7382a40238d4938b33b8984f0484217d6**

Documento generado en 20/04/2023 07:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-01376
Decisión: Decreta medida**

De conformidad con la solicitud presentada y los artículos 599 y siguientes del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros o remanentes que se llegaren a desembargar a la demandada GILMA VERÓNICA ARROYAVE DEL VALLE, en proceso que se tramita en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín bajo el radicado 2022-1065. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ceb925f6a41f39c80924fc03f081403d8a76df22cea016bca87ddf2d75e3fd**

Documento generado en 20/04/2023 07:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00157
Asunto: Incorpora – Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente gestión de notificación electrónica a la parte demandada, con envío de copia a este despacho para poder verificar los archivos adjuntos, su contenido y prueba de entrega de la misiva electrónica. Sin embargo, la prueba de obtención del correo electrónico que obra en el escrito de la demanda no permite validar correctamente el mismo, no se alcanza a apreciar con certeza si después de la palabra torcalema va seguido de punto.

Calle: **torcalema.medellin@gmail.com**
Calle: Del/Municipio: Ciudad: C.D.

Con el fin de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en informar si desea solicitar nuevas medidas cautelares basado en la respuesta brindada por Transunión y que se incorpora al cuaderno de medidas, aportar prueba de obtención del correo electrónico, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Por lo anterior, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____54_____

Hoy 24 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e42547446c3851381f8a16208f6b02f81e0127545fc90e1d5c0cf39d2a28a08**

Documento generado en 20/04/2023 07:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00240
Decisión: Decreta medida**

De conformidad con la solicitud presentada y los artículos 599 y siguientes del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas FRT52B de propiedad del demandado GILBERTO ALONSO CUADROS, matriculado en la Secretaría de Movilidad de Envigado. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab708d4d07e3af2e10167f594d4e10ff2c923ce3647dc8a5470cc68508e0b23**

Documento generado en 20/04/2023 07:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00235
Asunto: Incorpora – Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente notificación electrónica a la parte demandada, al correo electrónico informado en el escrito de la demanda y el cual no está debidamente acreditado, aunado a lo anterior, el despacho no pudo cotejar los archivos adjuntos y su contenido enviado con la misiva electrónica. Por lo anterior dicha gestión de notificación no podrá tenerse en cuenta.

Con el fin de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a consumir las medidas cautelares decretadas, específicamente el embargo comunicado por oficio número 393 de fecha 15 de marzo de 2023, solicitar unas nuevas o, en su defecto, realizar los actos pertinentes dirigidos a notificar a la demandada en debida forma del auto que libra orden de pago y aportar constancia de ello, que permita a este despacho realizar la verificación del contenido de los archivos adjuntos, además de aportar prueba de obtención del correo electrónico, toda vez que la que se aporta en el escrito de la demanda, no se otea que la información sea la de la parte demandada. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Por último, se incorpora memorial de la parte informando un abono, el cual se tendrá en cuenta en las etapas pertinentes del proceso

Se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 54
Hoy 24 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4507abf8bbb52c3187e8a658291965fe4d36e2721a92fc94e4121efb25438e16**

Documento generado en 20/04/2023 07:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00058
Asunto: Incorpora - Requiere parte Demandante**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta al oficio enviado a la DIAN, la cual puede ser solicitada a través del canal de atención virtual del despacho, mediante la aplicación WhatsApp abonado 3014534860 en horario de atención al público. Sea la oportunidad nuevamente para requerir a la parte demandante para que aporte certificado actualizado de la Cámara de Comercio, para verificar la correcta inscripción de la medida cautelar, solicite nuevas medidas, o proceda con realizar la gestión de notificación a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago.

Por lo anterior, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 54

Hoy 24 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86e03722bf104d4f0ff264a8d5288ba05645af067b64dc610b293e7885ed1e6**

Documento generado en 20/04/2023 07:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01284
Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto que precede. Sin embargo, el certificado de la empresa postal aportado tiene también deshabilitada la opción de poder verificar los archivos adjuntos enviados y su contenido.



Con el fin de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en informar si desea solicitar nuevas medidas cautelares basado en la respuesta brindada por Transunión, aportar certificado de la empresa postal con la opción de validación de los archivos adjuntos enviados, teniendo en cuenta que el certificado indica que existen; de no ser posible deberá repetir la gestión de notificación, aportando prueba de ello, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Por lo anterior, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 54

Hoy 24 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e51b98ec29e650059554e37d41e10fb125880164e3a31b123fe67379f0d1cb0**

Documento generado en 20/04/2023 07:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00235
Asunto: Incorpora – Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente certificado de notificación electrónica al demandado ANDRÉS FELIPE RESTREPO OROZCO al correo felipe25orozco@gmail.com; sin embargo el certificado de Datacrédito Experian aportado da cuenta de otro correo electrónico más reciente felipe250orozco@gmail.com.

Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte
1	felipe25orozco@gmail.com	DIC - 2018	DIC - 2022
2	felipe250orozco@gmail.com	DIC - 2021	MAR - 2023
3	pipe-oro@hotmail.com	OCT - 2014	OCT - 2022

Con el fin de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones que considere pertinentes consistentes en informar si desea solicitar nuevas medidas cautelares, proceda a repetir la notificación al demandado al correo electrónico reciente informado anteriormente, aportando prueba de dicha gestión. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Por último, se incorpora respuesta del cajero pagador la cual puede ser solicitada a través del canal virtual del despacho mediante la aplicación WhatsApp, abonado 3014534860.

Se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____54_____

Hoy 24 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487e29353f400638ccd28532d8896e11d2f1ea8e779895dbd603e97ac5018743**

Documento generado en 20/04/2023 07:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00012

Asunto: Incorpora – tiene notificado conducta concluyente – pone en conocimiento

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente manifestación del demandado JANIER PALACIOS MOSQUERA desde el correo janierpm@live.com, el cual fue informado en el escrito de la demanda. Teniendo en cuenta que el demandado en mención adjunta el auto que libra mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, se tendrá notificado por conducta concluyente desde el día que ingresó el memorial, es decir desde el 17 de marzo de 2023, de conformidad a lo establecido en el artículo 301 del CGP.

Se pone en conocimiento a la parte demandante para los fines pertinentes la manifestación del demandado, la cual podrá ser solicitada a través del canal virtual del despacho a través de la aplicación WhatsApp abonado 3014534860, en horarios de atención al público.

Por último, se incorpora gestión de notificación realizada por la parte demandante al demandado con resultado positivo, la cual no se dará trámite, por cuanto como se informó líneas arriba, el demandado JANIER PALACIOS MOSQUERA, se tuvo notificado por conducta concluyente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 54

Hoy 24 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b534cff31366cc3edafa33c50783c722ae323b3e7ffc942c4909317035d3ad**

Documento generado en 20/04/2023 07:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01041

**Asunto: Incorpora – Tiene notificado por conducta concluyente- no tramita
excepción previa – acepta renuncia - requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado JUAN PABLO GÓMEZ MARULANDA del auto que libra mandamiento de pago a partir del 3 de marzo de 2023 fecha de presentación del escrito, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 301 del CGP. Ergo, respecto a la excepción previa que presenta no se dará trámite, por cuanto éstas deben hacerse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, tal como lo establece el numeral 3 del artículo 442 del CGP "*El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago*". Mismo, que no fue presentado.

Posterior a lo anterior, la parte demandante aporta gestión de notificación en el correo acreditado para tal, con resultado positivo. Sin embargo, ningún trámite se dará, por cuanto como se informó líneas arriba, el demandado JUAN PABLO GÓMEZ MARULANDA se tuvo notificado por conducta concluyente.

Por último, se acepta la renuncia del abogado JOSÉ LUIS CARVAJAL MARTÍNEZ al poder otorgado por el demandante BAYPORT COLOMBIA S.A, según memorial que se incorpora al expediente. Teniendo en cuenta que el proceso es de menor cuantía, se requiere a la parte actora para que constituya un nuevo poder.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 54

Hoy 24 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8650d4c8ba57161f4495353829d6f371df06f79ba3cbb8a5a7681942be46568a**

Documento generado en 20/04/2023 07:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-00191
Asunto: Incorpora – Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente envío de correo electrónico al curador designado. Sin embargo, no se aporta prueba de entrega efectiva del correo electrónico, ni mucho menos prueba del envío de la providencia que nombró como curador Ad Litem al abogado DIEGO MAURICIO CIFUENTES HERNANDÉZ.

Con el fin de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a consumar las medidas cautelares decretadas, específicamente el embargo comunicado por oficio número 2445 de fecha 30 de noviembre de 2022, solicitar unas nuevas o, en su defecto, realizar los actos pertinentes dirigidos a notificar en debida forma al curador Ad Litem en mención, aportando a este despacho prueba de entrega efectiva de la comunicación con la providencia de nombramiento. Lo anterior para proceder con el relevo del curador si es del caso o continuar con los trámites subsiguientes.

Se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____54_____
Hoy 24 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7e9476f036370d9173ca89e860badee3610b05568b0970af58d5ec81c7f1d2**

Documento generado en 20/04/2023 07:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-01043
Asunto: Incorpora – Requiere**

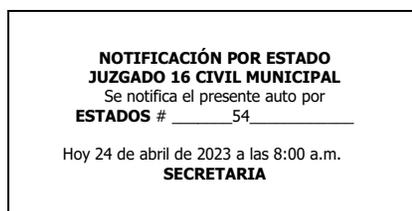
De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente pago de los derechos de registro de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, previo a decretar el secuestro, se requiere a la parte actora para que aporte certificado actualizado, con la finalidad de verificar la correcta inscripción de la medida decretada.

Respecto a la solicitud del link del expediente, se informa al abogado de la parte demandante que puede solicitarlo a través del canal virtual del despacho, mediante la aplicación WhatsApp abonado 3014534860 en horario de atención al público.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR



Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439ec084f48bf847949ba5ac8bfdde7777ce4bfd3d2161919ebd5dfc94165dba**

Documento generado en 20/04/2023 07:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-01230
Asunto: Incorpora – tiene notificada – autoriza dirección**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente constancia de envío y entrega de notificación electrónica remitida a los demandados MARÍA ISABEL CASTRO ORTÍZ con resultado positivo, y a CARLOS FEDERICO BATEMAN CARO con resultado negativo, en los correos acreditados en el archivo Nro. 02 del cuaderno principal. En tal sentido, por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 del 2022 se tiene notificada a la accionada MARÍA ISABEL CASTRO ORTÍZ desde el día 10 de abril de 2023, dado que la misiva electrónica le fue remitida con entrega desde el 29 de marzo de 2023.

Con el fin de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a consumir las medidas cautelares decretadas, específicamente el embargo comunicado por oficio número 2409 de fecha 01 de diciembre de 2022, solicitar unas nuevas o, en su defecto, realizar los actos pertinentes dirigidos a notificar al demandado CARLOS FEDERICO BATEMAN CARO del auto que libra orden de pago y aportar constancia de ello, para lo cual el despacho autoriza notificar en la dirección física informada por la parte demandante. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 54
Hoy 24 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARÍA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd873c04056a4a960005ea28b7c9a62c6f1b27b5882bfbe8050c29306a546e0**

Documento generado en 20/04/2023 07:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01357

**Asunto: Incorpora – Tiene Notificada -Sigue adelante la ejecución
Interlocutorio No. 672**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente prueba de obtención del correo electrónico de la accionada LUZ DENIA DEL CÁRMEN SEPÚLVEDA CARO luzdese725@gmail.com. En tal sentido, por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 del 2022 se tiene notificada a la accionada en mención desde el día 28 de febrero de 2023, dado que la misiva electrónica le fue remitida y entregada desde el 23 de febrero de 2023.

En este sentido, el término de traslado se encuentra cumplido para la parte pasiva sin que durante el mismo hubiera ejercido su derecho de defensa ni acreditado el pago de lo ejecutado.

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Según el legislador cuando el demandado no propone excepciones, ni se verifica el pago total de la obligación, estableció en el artículo 440 del CGP: “...*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

Por lo que atendiendo a que la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del título (Art. 430 CGP), debe proseguirse

la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con el artículo 446 del CGP, para lo que se insta a las partes para que aporten la misma una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____ 54 _____

Hoy 24 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ccc451cad88f595f59deaa278267e5bd119691179ff9372fa28ce310319007**

Documento generado en 20/04/2023 07:40:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)**

**Radicado: 2022-00797
Asunto: ordena oficiar**

Según lo dispuesto en etapa de conciliación celebrada en audiencia del 18 de abril de los corrientes, se ordena oficiar al Juzgado 16 Civil Municipal de Medellín para solicitar que se trasladen o hacer la respectiva conversión para el presente proceso de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta judicial del despacho bajo el radicado 2020-970, a efectos de ser entregados a la parte demandante la cifra de \$5.000.000. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____54_____

Hoy 24 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7fce65f196deabd2d76794677274c87a0ba4730ca2923acd438cab831cf3fd**

Documento generado en 20/04/2023 07:40:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2023-00115
Asunto: Incorpora - Requiere**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente respuestas de la EPS SURA, y Bancolombia, las cuales pueden ser solicitadas a través del canal de atención virtual del despacho, mediante la aplicación WhatsApp abonado 3014534860 en horario de atención al público. De igual manera se incorpora escrito de la parte demandante informando el correo electrónico del demandado el cual fue obtenido de la respuesta brindada por EPS SURA. Por lo anterior se requiere a la parte demandante para que informe si desea solicitar nuevas medidas cautelares, o proceda a realizar la gestión de notificación a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago, aportando prueba de dicha gestión.

Por lo anterior, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____54_____

Hoy 24 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c69c50a5b4aedb71009b9e9e6c8bea222d95741c10fb87e4b44d08d498fa49**

Documento generado en 20/04/2023 07:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Radicado: 2022-00005
Asunto: Incorpora – Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto que precede. Sin embargo, no se aporta el certificado de entrega de la empresa postal que permita validar el resultado del envío de la comunicación.

Con el fin de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a consumir las medidas cautelares decretadas, específicamente el embargo comunicado por oficio de fecha 20 de enero de 2022, solicitar unas nuevas, aportar certificado de entrega efectiva de la citación para la diligencia de notificación personal, al consultar por la página web de la empresa postal, no es claro si fue entregada o devuelta. Lo anterior para proceder con los trámites subsiguientes.

Se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____54_____ Hoy 24 de abril de 2023 a las 8:00 a.m. SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34e267f98cdc1d9d9c284631f0d631eae249648aa757e2c0be9589e5deb0d7f6**

Documento generado en 20/04/2023 07:40:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00135
Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora copia del acta de reparto de despacho comisorio. Con el ánimo de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que considere pertinentes tendientes a consumir las medidas cautelares decretadas, específicamente el embargo comunicados por oficios números 1059 y 1060 de fecha 31 de mayo de 2022, solicitar unas nuevas o, en su defecto, realizar los actos pertinentes dirigidos a notificar en debida forma a la parte demandada del auto que libra orden de pago y aportar constancia de ello, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____ 54 ____

Hoy **24 DE ABRIL DE 2023** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN

NOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00225
Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta de Bancolombia acatando la medida decretada, la cual puede ser solicitada a través del canal virtual del despacho mediante la aplicación WhatsApp abonado 3014534860, en horario de atención al público.

Con el fin de avanzar en el presente trámite, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en informar si desea solicitar nuevas medidas cautelares, o en su defecto, realizar los actos pertinentes dirigidos a notificar al demandado del auto que libra orden de pago y aportar constancia de ello, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 54
Hoy 24 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11a7aa45c029ae820f3c22e0353d0e99a702f380a800b7abf28550b16a1cdf53**

Documento generado en 20/04/2023 07:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>